

ARIZA

@dministraciones
su comunidad  en su casa

Contribución a los gastos (Art. 9 L 49/1960)

A los gastos originados para la conservación y reparación de los elementos comunes del complejo quedarán afectos todos los propietarios en proporción a la cuota de participación.

No obstante en los Estatutos puede pactarse, exigiendo el requisito de unanimidad de propietarios, un régimen especial de contribución a los gastos derivados de los elementos y servicios comunes, por ejemplo, un reparto de gastos igualitario o en función del efectivo aprovechamiento medio de los diversos servicios por determinados apartamentos, e incluso cabe que los Estatutos excluyan toda participación en ciertos gastos a determinados propietarios atendiendo a determinadas circunstancias en concreto.

Por lo tanto:

-Las plazas de garaje están obligadas a pagar

-En principio, salvo acuerdo en contra, con arreglo a su cuota de participación

-La exención de pago ha de venir reflejada en los Estatutos o título constitutivo, o haberse aprobado con los requisitos necesarios para este tipo de acuerdos.

-Se podría aplicar otra forma de contribución, siempre que se acuerde, como ya se ha dicho, cumpliendo los requisitos necesarios para su validez, de los que habría que destacar la UNANIMIDAD.